Año de 1935 Lunes 22 de Julio Núm. 87

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anu..ios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

Instruido expediente por el Ministerio de Trabajo, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Luis Rodríguez Núñez y don Francisco Barado Calzada, contra acuerdo del Ayuntamiento de Aldea Real, en virtud del cual ha sido nombrado Médico titular del mismo don Luis Pérez Casanova, se hace público a fin de que a partir de quince días de su inserción, puedan alegar los interesados aquellos extremos que estimen pertinentes en defensa de su derecho, presentando al efecto la documentación pertinente.

Segovia, 20 de Julio de 1935.

El Gobernador interino,
Manuel de Navasqüés

1639

Por el vecino de Otero de Herreros, Antonio de la Calle Miguel, se da cuenta a este Gobierno civil que a las veintidós horas del día 7 del actual, se le escapó de la casa que habita un potro de su propiedad de las señas siguientes:

Potro de dos años, sin herrar, pelo rojo, paticalzado pata izquierda, estrella corrida en la frente, crín cortada, cola corta y marca del Estado nalga izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su busca por los agentes de mi autoridad.

Segovia, 20 de Julio de 1935.

El Gobernador interino,
Manuel de Navasqüés

1694

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo que les fué concedido a los Ayuntamientos para satisfacer directamente a los Sanitarios sus haberes devengados durante el primer semestre de 1935, deberán ingresarlo, los que no lo hubiesen efectuado, antes del día 25 de este mes en la Caja de la Mancomunidad, pues transcurrido dicho plazo, se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

Asimismo, se advierte a aquéllos Ayuntamientos que hayan satisfecho sus haberes a los Sanitarios y no lo comuniquen a esta presidencia antes del día 25 del actual, serán incluídos entre los morosos y se procederá contra ellos ejecutivamente.

Teniendo noticia de que son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que tienen por costumbre satisfacer los haberes de las clases sanitarias trimestralmente y siendo muy escasos en número los Ayuntamientos que lo tienen solicitado, he acordado concederles un nuevo plazo hasta el día 25 para que puedan solicitarlo, transcurrido el cual aquellos Ayuntamientos que no lo soliciten, se entenderá que renuncian a esta gracia y vienen obligados a ingresar mensualmente en la Caja de la Mancomunidad los haberes de los sanitarios y por consiguiente los correspondientes al mes de Julio, antes del día 5 del mes de Agosto.

Los Ayuntamientos que aún tuvieran sin ingresar en esta Mancomunidad las cantidades que adeudan a sus sanitarios por atrasos de 1934 y anteriores y primer semestre de 1935, como asimismo la cuota para el Instituto provincial de Higiene de iguales períodos, se apresurarán a verificarlo, pues habiendo ya vencido el plazo que se les concedió para hacerlo voluntariamente, se procederá en el plazo de ocho días de la presente circular, a verificarlo por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de evitar a los Ayuntamientos los perjuicios consiguientes.

Segovia, 18 de Julio de 1935.— El Delegado de Hacienda - Presidente, Salustiano Casas.

1705

Jefatura de Industria de Segovia

Visto el expediente promovido por D. Mariano Mesa García, vecino de Navas de Oro, en demanda de autorización para modificar las tarifas de suministro de energía eléctrica a los pueblos de Moraleja de Coca, Aldeanueva del Codonal, Codorniz, Montuenga y Rapariegos.

Resultando que se publicó la petición de que se trata en el Boletín Oficial de la provincia número 64 de fecha 29 de Mayo último, a los efectos de la información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades que no presentasen reclamación dentro del plazo reglamentario, se supondrían conformes con lo solicitado.

Resultando que dentro de dicho plazo, formularon informe las entidades y Ayuntamientos interesados.

Considerando que por hacer constar en la instancia presentada por don Mariano Mesa García en 27 de Mayo de 1935, que la modificación de tarifas afecta a los pueblos de Moraleja de Coca, Aldeanueva del Codonal, Codorniz, Montuenga y Rapariegos, debe de conceder la autorización que se solicita el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 83 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Considerando que las tarifas por contador con mínimo de consumo están autorizadas por la legislación vigente y lógicamente así debe ser, porque ya que el consumidor tiene derecho a utilizar todas sus lámparas y receptores, el fabricante ha de disponer en su central de las máquinas y elementos necesarios para suministrar en un momento determinado la energía que necesitan dichas lámparas o receptores, debe satifacer aquél por lo menos, la cantidad necesaria a cubrir los gastos de entretenimiento, amortización, etc., de las instalaciones que el concesionario del servicio viene obligado a sostener en perfecto estado de funcionamiento.

Considerando que en el informe emitido por la Jefatura de Industria se ha tenido presente cuanto posible era de los informes emitidos por las entidades y Ayuntamientos interesados.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder a D. Mariano Mesa García, como suministrador de flúido eléctrico a los pueblos antes mencionados, la autorización para establecer las siguientes tarifas:

Para alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara fija de 10 vatios, 2,00 pesetas al mes.

Por una íden ídem de 15 vatios 2,30 ídem ídem.

Los impuestos a cargo de los abonados.

Para alumbrado por contador

Para contadores hasta 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción a pesetas 2,05.

Los siguientes a pesetas 0,75.

Para contadores de más de 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción, a pesetas 3,00.

Los siguientes a pesetas 0,75.

El contador será de cuenta del abonado así como los impuestos presentes y futuros.

Cuando la instalación de cualquier abonado comprenda un número de lámparas superior a dos, el suministro de flúido eléctrico será obligatoriamente por contador, no admitiéndose por tanto el suministro a tanto alzado.

La capacidad de medida del contador que deba ser instalado se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. No se podrán aplicar las nuevas tarifas a aquellos abonados que tengan suscritos contratos especiales en tanto no expire el plazo legal de dichos contratos.

B. En las tarifas aprobadas no está incluído el impuesto sobre alumbrado, cuyo pago, según el reglamento correspondiente, corre a cargo del consumidor, debiendo ser recaudado por el fabricante.

C. El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

D. Será responsable el concesionario de que las instalaciones reunan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por el personal de la Jefatura de Industria de la provincia.

E. Todo abonado podrá elegir libremente la clase de suministro que desee, ya sea por contador o a tanto alzado.

F. El concesionario presentará en la Jefatura de Industria de la provincia, modelo de la póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro.

Lo que en cumplimiento del acuerdo tomado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 19 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

1707

Visto el expediente promovido por don Carlos Rodríguez Arévalo, vecino de Nava de la Asunción, en demanda de autorización para modificar las tarifas de suministro de energía eléctrica a los pueblos de Nava de la

Asunoión y Santiuste de San Juan Bautista.

Resultando que se publicó la petición de que se trata en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 64, de fecha 29 de Mayo último, a los efectos de la información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades que no presentasen reclamación dentro del plazo reglamentario, se supondrían conformes con lo solicitado.

Resultando que dentro de dicho plazo, formularon informe las entidades y Ayuntamiento interesados.

Considerando que por hacer constar en la instancia presentada por don Carlos Rodríguez Arévalo en 28 de Mayo de 1935, que la modificación de tarifas afecta a los pueblos de Nava de la Asunción y Santiuste de San Juan Bautista, debe conceder la autorización que se solicita el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 83 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Considerando que las tarifas por contador con mínimo de consumo están autorizadas por la legislación vigente y lógicamente así debe ser, porque ya que el consumidor tiene derecho a utilizar todas las lámparas y receptores, el fabricante ha de disponer en su central de las máquinas y elementos necesarios para suministrar en un momento determinado la energía que necesitan dichas lámparas o receptores, debe satisfacer aquel por lo menos, la cantidad necesaria a cubrir los gastos de entretenimiento, amortización, etc., de las instalaciones que el concesionario del servicio viene obligado a sostener en perfecto estado de funcionamiento.

Considerando que en el informe emitido por la Jefatura de Industria, se ha tenido presente cuanto posible era de los informes emitidos por las entidades y Ayuntamientos interesados.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder a don Carlos Rodríguez Arévalo, como suministrador de flúido eléctrico a los pueblos antes mencionados la autorización para establecer las siguientes tarifas:

Para alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara fija de 10 watios, 2 pesetas al mes.

Por una lámpara fija de 15 watios, 2,30 pesetas al mes.

Los impuestos a cargo de los abonados.

Para alumbrado por contador

Para contadores hasta 1,5 amperios:

El primer kilowatio o fracción, 2,05 pesetas.

Los siguientes, a 0,75 pesetas.

Para contadores de más de 1,5 amperios:

El primer kilowatio o fracción, 3 pesetas.

Los siguientes, a 0,75 pesetas.

El contador será de cuenta del abonado, así como los impuestos presentes y futuros.

Cuando la instalación de cualquier abonado comprenda un número de lámparas superior a dos, el suministro de flúido eléctrico será obligatoriamente por contador, no admitiéndose por tanto el suministro a tanto alzado.

La capacidad de medida del contador que deba ser instalado, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento de verificiones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. No se podrán aplicar las tarifas a aquellos abonados que tengan suscritos contratos especiales, en tanto no expire el plazo legal de dichos contratos.

B. En las tarifas aprobadas no está incluído el impuesto sobre alumbrado, cuyo pago, según el reglamento correspondiente, corre a cargo del consumidor, debiendo ser recaudado por el fabricante.

C. El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

D. Será responsable el concesionario de que las instalaciones reúnan las condiciones reglamentarias, si aquellas no han sido reconocidas por el personal de la Jefatura de Industria de la provincia.

E. Todo abonado podrá elegir libremente la clase de suministro que desee, ya sea por contador o a tanto alzado.

F. El concesionario presentará en la Jefatura de Industria de la provincia, modelo de la póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente reglamento de verificaciones eléctricas.

Lo que en cumplimiento del acuerdo tomado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 20 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

1697

Caja de Recluta de Segovia núm. 48

Reclutamiento y reemplazo

CIRCULAR

Se recuerda a los Alcaldes que el día 1.º de Agosto próximo debe tener lugar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo. debiendo concurrir a dicho acto un Comisionado vecino precisamente del Municipio respectivo con exclusión de apoderados y Agentes en esta Capital, que no serán admitidos al citado ingreso.

En el caso de estar Municipios agregados para efectos de tener uu solo Secretario, podrá nombrar un Comisionado único y común para todos ellos.

Segovia, 18 de Julio de 1935.—El Comandante Jefe accidental. Frmado.

1701

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

La Sala de Gobierno de la misma, constituída con arreglo a la ley de 5 de Agosto de 1907, ha acordado los siguientes nombramientos de justicia municipal en renovación extraordinaria:

Juez suplente de Cuéllar: D. Antonio Mañas de Lamo.

Juez suplente de Hontalbilla: don Antonino Arranz Minguela.

Juez municipal de Pajarejos: D. Pedro Agueda Martín.

Fiscal suplente de Samboal: D. Patrocinio Yusta Muñoz.

Juez municipal de Carbonero el Mayor: D. Miguel Muñoz Yagüe.

Contra estos nombramientos podrá interponerse apelación por escrito presentado en esta Audiencia dentro de los treinta días naturales, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 18 de Julio de 1935.—El Presidente. (Firmado).

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

1681

Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Segovia durante el mes de Junio de 1935.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Leyland	1.034	Roque Martín	La Velilla	Galo Alvarez	Cuéllar
R. E. O.	1.083	Idem	Idem	Idem	Idem
R. E. O.	1.083	Galo Alvarez	Cuéllar	Saturio Martín	Madrid
G. M. C.	1.033	Roque Martín	La Velilla	Timoteo González	Segovia
G. M. C.	1.033	Timoteo González	Segovia	Saturio Martín	Madrid
Chevrolet	980	Juan Well	Idem	Dámaso García	Segovia
Chevrolet	813	Francisco Gómez	Santander	Francisco Lavín Vega	San Roque Riomiera
Fiat	482	Pelegrín Gandía	Chirivella	Rafael Ruiz	Sevilla
B. S. A.	692	Agustín Barrio	Cantalejo	Faustino Velasco	Rábano (Valladolid)
Internal	1.059	Rufino Bermejo	Fuentepelayo	Fausto Dones	Vicálvaro
Chevrolet	1.214	Salustiano Gómez	Prádena	Tomás Gómez	Castillejo
Liberty	219	Sociedad Ladrillera Moderna	Madrid	Bautista Fernández	Vallecas
Dodge	1.185	Ignacio García	Segovia	Salustiano Penit	Madrid
Citroën	638	José Acosta Gea	Madrid	Carmen Tejero	Idem
Ford	753	Teodoro Domingo	Idem	Vicente Fernández	El Escorial
Ford	753	Vicente Fernández	El Escorial	Luis Morán	Madrid
Benjamín	344	Segundo Domingo	Madrid	Manuel Barrero	Idem
Ford	1.078	Juan Corral	Idem	Adolfo Herráez	Maestraroza (C. Real)
Ford	1.061	Manuel Yuste	Toledo	Nicolás Gómez	Madrid
Ford	1.039	Cesáreo Martín	Madrid	Enrique Alonso	Idem
Fiat	591	Esperanza Santiago	Idem	Cándido Fernández	Idem
Fiat	401	Fiat Hispania S. A.	Idem	Enrique Alvarez	Idem
Amílcar	471	Antonio Casas	Cuenca	Domingo Díez	Idem
Ford	1.039	Enrique Alonso	Madrid	José Muñoz	Idem
Hudson	572	S. A. E. Autos Renault	Idem	Francisco González	San Martín Valdeiglesias
Citroën	312	Luis de Cois	Idem	Julián Bruno	Burgos
Chevrolet	1.392	Quintín Gil	Cantimpalos	Cándido Mendoza	Cantimpalos
Chevrolet	1.331	Timoteo González	Segovia	Amaro Fernández	Madrid

Segovia, 8 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

1415

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA

RESUMEN de conductores autorizados durante el mes de Junio.

Número del permiso	NOMBRES
2.143	D. Domingo Tardón Martín, natural de Navalmanzano (Segovia).
2.144	— Benito Figueredo Martín, natural de El Espinar (Segovia).
2.145	— José Mendoza López, natural de Cantimpalos (Segovia).
2.146	— Antonio G. Sánchez de Tomás, natural de (Huesca).
2.147	— Luis Rodríguez Viguri y Gil, natural de Tetuán (Marruecos).
2.148	— Leonardo Monedero Infantes, natural de Dos Barrios (Toledo).
2.149	— Lorenzo Sánchez García, natural de Barajas (Guadalajara).
2.150	— Enrique Pinillos Fernández, natural de Carranque (Toledo).
2.151	— Alfonso Rey Lozano, natural de Madrid.
2.152	— Manuel Fernández Lage, natural de Crucein (Lugo).
2.153	— Gabriel González Matesanz, natural de Navafría (Segovia).
2.154	— Domingo Garrido Muñoz, natural de Escobar de Polendos (Segovia).
2.155	— José Encinas Fernández, natural de Madrid.
2.156	— Julio Poza Herrero, natural de Segovia.
2.157	— Pedro Gozalo Herrero, natural de Santa María de Nieva (Segovia).
2.158	— Alejandro Arranz Taboada, natural de Peñaranda (Burgos).
2.159	— Simón Baldomero Jiménez, natural de Riaza (Segovia).
2.160	— Jesús Ortíz Ortega, natural de Brihuega (Guadalajara).
2.161	— Tomás López Pérez, natural de Santibáñez de Ayllón (Segovia).
2.162	— José Luis Mediavila Sáez, natural de Madrid.
2.163	— A. Aguilino López Tornero, natural de Madrid.
2.164	— José María Hernández, natural de Moraleja de Cuéllar (Segovia).
2.164	— Primitivo Herranz Yuste (2.164 bis), natural de Segovia.
2.165	— Cesáreo Martín Rubio, natural de La Velilla (Segovia).
2.166	— Salvador Llorente Llorente, natural de Valverde (Segovia).
2.167	— Francisco Cortes Tereisa, natural de Vidriales (Segovia).
2.168	— Segismundo Perales Jiménez, natural de Miraflores (Madrid).
2.169	— Francisco Cortes González, natural de Madrid.
2.170	— Diego Larrea Zabaleta, natural de Azpeitia (Guipuzcoa).
2.171	— Félix Esteban Salas, natural de V. de la Sagra (Toledo).
2.172	— Gregorio Agustín Nieto, natural de El Mirón (Avila).
2.173	— Juan Calvo Inclán, natural de Madrid.
2.174	— Matias Majón Gil, natural de Madrid.

RESUMEN de automóviles matriculados durante el mes deJunio

Núm. de matrícula	MARCA	PROPIETARIO	RESIDENCIA
1411	Dodge...	Ignacio García................	Segovia.
1412	Chevrolet	Eugenio del Campillo	Idem.
1413	—	Daniel Alonso Benito	Arcones.
1414	—	Juan Well Sanz................	Segovia.
1415	Peugeot..	Juan Olmos	Bernúy de Porreros.
1416	Dodge...	Ignacio García................	Segovia.
1417	Chevrolet	Alfonso Gila Sancho...........	Idem.
1418	Fiat	Teodoro del Pozo..............	Santa María de Nieva.
1419	Chevrolet	Juan Huertas..................	Valverde del Majano.
1420	Ford	Antonio Vázquez...............	Segovia.
1421	Plymouht	Ricardo de Torres.............	Idem.
1422	Diamont .	Antonino Albarrán.............	Sepúlveda.
1423	Chevrolet	Salustiano Gómez..............	Prádena.
1424	Ford	Miguel de la Torre............	Segovia.
1425	Renault..	Gregorio Agustín	San Ildefonso.
1426	Opel.....	Jesús García..................	Segovia.
1427	Ford	Antonio Rodríguez.............	B. de Valdeprados.
1428	Chevrolet	Florentino Martín	Segovia.
1429	Renault ..	Victoriano García.............	Navafría.
1430	Dodge...	Ignacio García................	Segovia.
1431	Renault ..	Basilio Mesa García	Navas de Oro.

Segovia, 8 de Julio de 1935.— El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1709

SEGOVIA

Acuerdo de subasta

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la enajenación mediante subasta, del solar situado en la confluencia de las calles del Serafín, Colón y plazuela de la Rubia, dentro del plazo de ocho días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, en la inteligencia de que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Segovia, 18 de Julio de 1935.—El Alcalde, P. Guajardo.

1661

COMUNIDAD DE FUENTIDUEÑA

Conforme expresa la sesión ordinaria de este día, se han entregado a los Delegados de esta Comunidad, con destino a sus respectivos Ayuntamientos, las cantidades que seguidamente se expresan:

Fuentidueña...........	A Don Daniel Palomar.........	1.600 pesetas
Sacramenia............	— Maximino Andrés......	2.575 —
Pecharromán..........	— Celedonio Mayor.......	950 —
Valtiendas.............	— Justo de la Fuente......	1.640 —
Fuentesoto............	— Florentino Frutos	1.455 —
Tejares	— Domingo San Juan	970 —
Torreadrada...........	— Galo Blanco...........	1.690 —
Castro	— Teodoro Peña	1.230 —
Cobos	— Rafael Ródenas........	1.125 —
San Miguel............	— Agustín Romero........	1.350 —
Valles	— Vicente Andrés........	970 —
Fuente el Olmo........	— Juan Asenjo...........	1.658 —
Torrecilla	— Pablo Asenjo..........	2.075 —
Fuentepiñel	— Francisco de Frutos.....	1.495 —
Cozuelos..............	— Pedro Pecharromán	1.535 —
Fuentesaúco...........	— Florentino Villar.......	1.820 —
Vegafría	— Fernando Martín	1.125 —
Membibre	— Francisco Sombrero....	1.255 —
Aldeasoña.............	— Bibiano Hernando......	1.365 —
Calabazas.............	— Esteban Santiago	1.325 —
El Vivar..............	— Faustino de la Fuente...	892 —
	Suma dicho repartimiento	30.100 pesetas

Comunidad de Fuentidueña, 6 de Julio de 1935.—El Presidente, Teodoro Peña.—El Secretario, Antonio de la Fuente.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1685

SEGOVIA

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta Ciudad en funciones interinas del de Primera instancia del partido, por usar licencia el propietario.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado y de los que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Segovia a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El señor don Ricardo Guerra Blanco, Juez de Primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza, tramitados en este Juzgado a instancia del Procurador don Salvador Bernal Martín, en nombre y representación en concepto de pobre de don Nicomedes Páez Garrido, mayor de edad, célibe y vecino de Brieva, cura párroco de dicho pueblo, y defendido por el Letrado don Gabriel José de Cáceres y Muñoz, contra doña Marta Sanz Jimeno y otros, y en el que es parte el señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante en este incidente, don Nicomedes Páez Garrido, cura párroco de Brieva y en representación de dicha parroquia, para que pueda litigar en tal concepto y en juicio sobre reconocimiento de censos y pago de pensiones contra doña Marta Sanz Jimeno, don Inocente Sanz Esteban, don Manuel Gómez García, don José Martín Palacios, don Eustaquio Gil López, don Francisco Herranz Sanz, don Eugenio Gil Sanz, don Pedro Isabel Llorente, don Tomás Martín Gómez, don Francisco Martín de Pedro, doña Gertrudis Palacios, don Antonio Martín Sanz, don Segundo Redondo Sanz, don Nicolás Herranz Sanz, don Raimundo Gil de Pedro, don Celedonio Gil de Pedro, doña Gumersinda Redondo Sanz, don Jacinto Gardiel Gil, don Valeriano Gil Sanz, don Rufino Sanz Martín, don Balbino Sanz Jimeno, don Mamerto López Muñoz, don Celestino Rodríguez Sánchez, don Paulino Isabel López, don Francisco Escudero Bernal, doña Valeriana Bayón, don Rafael Redondo Herranz, doña Juliana Herranz Sanz, don Clemente Martín Martín, don Florián Cardiel Gil, don Alejandro de la Fuente, don Victoriano de Pedro Herranz y don Marcos Gil López, vecinos de Brieva; don Isaac Esteban y don Gabriel Redondo Sanz, vecinos de esta Ciudad, don Juan Martín, vecino de Basardilla, don Victoriano Llorente Manzano, vecino de Torrecaballeros, don Francisco de Pedro Herranz, vecino de Adrada de Pirón y don Zacarías Gil Sanz, de ignorado paradero, e incidencias que se desprendan del mencionado juicio, declarando de oficio las costas de este incidente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Guerra.—Rubricado.

Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, expido el presente en Segovia a diez y nueve de Julio de mil novecientas treinta y cinco.—Angel del Barrio.--El Secretario Judicial, P. H.: Martín Alvarez.

1675

Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA DE CONCURSOS

Fundación para el «Premio del Conde de Toreno»

BIENIO DE 1935-36

Vigésimo concurso ordinario:

TEMA: «El régimen corporativo como sistema de organización económico social».

CONCURSOS EXTRAORDINARIOS

Trigésimo primero:

TEMA: «Influencia de la moral profesional sobre la vida social contenporánea».

Trigésimo segundo:

TEMA: Exámen crítico de la llamada Economía dirigida».

Trigésimo tercero:

TEMA: «El crédito y la Banca en sus relacioues con el Poder Público.

Fundación para el «Premio del Conde de Torreanaz».

TRIENIO DE 1935-37

TEMA: Elementos del derecho indígena americano que se incorporaron a la legislación española de Idiomas (Cédulas Reales, Ordenanzas de Virreyes, Ordenanzas Municipales &)».

Fundación para el «Premio del Marqués de la Vega de Armijo.

TRIENIO DE 1935-37

TEMA: «Historia de las ideas políticas en el mundo hispano, desde fines del reinado de Carlos III hasta la independencia de las colonias de Améri a.

Premio «Conde Romanones», ofrecido por el Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres

TRIENIO DE 1935-37

TEMA: «¿Es posible hallar sustitutivos del régimen parlamentario y del sufragio universal con beneficio de la estructura y gobierno del Estado?».

Condiciones de estos Concursos

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de ellos, obtendrán cuatró mil pesitas en los del Conde de Toreno; seis mil pesetas en los del Conde de Torreanaz y Marqués de la Vega de Armijo y cinco mil pesetas en el de don Alvaro Figueroa y Torres. En todos ellos además de la recompensa en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadernadas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

Se dirigirán al Secretario de la Academia (la Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito), debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1936 las de los premios del Condo de Toreno, y en igual día de 1937, las de los demás Certámenes.

4.ª Cada autor deberá remitir con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias en cuyo favor recayga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrán lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas.

La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torreanaz, *la Academia no ha de premiar o imprimir, en los concursos de esta fundación, memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica.*

7.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las memorias u obras que se presenten a concurso.

8.ª A los autores que no lleven estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

9.ª Los académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpétuo, Eduardo Sanz y Escartín.

1654

Patronato Universitario de Salamanca

JUNTA DE GOBIERNO.—COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Hallándose vacantes dos becas de la institución denominada *Memoria de Vallejo*, dotadas con la pensión de cuatro pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relación a los Mayores, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias a que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de estas becas se hará con arreglo a lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha *Memoria*, por R. O. de 19 de Junio de 1889, y son las que a continuación se consignan:

Primera. La fundación instituída en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar a los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institución que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada a los Colegios Universitarios de Salamanca gebernándose en cuanto a su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquellos de 23 de Diciembre de 1916, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas a las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente a la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos a que se destinan estas beeas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva o sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años al tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reuna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, ademas, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres: y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus o Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del artículo 59 número 4.º del reglamento general de los Colegios Universitarios, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 12 de Julio de 1935.—El Rector-Presidente.—(Firmado).—El Secretario, Eleuterio Población.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras, una, para la de Ciencias Físico químicas, Sección de Química; y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte dias, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde constitucional o de barrio y el Sr. Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian.

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carrereras Univer-itarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha Ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieran hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición rerán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, uu ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al afecto, de las cuales, así como de todas las demas a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el aniiguo Reglamento.—(Cuatro pesetas diarias, en la Licenciatura, y siete en el Doctorado).

Salamanca, 12 de Julio de 1935.—El Rector-Presidente, (Firmado).—El Secretario, Eleuterio Población.

1698

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

A las once horas del día 4 del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupan las oficinas de esta Comandancia, la subasta de escopetas recogidas a infractores a la Ley de caza.

Segovia, 18 de Julio de 1935.—El primer Jefe, Baldomero Torres.

1696

Academia de Artillería e Ingenieros

Necesitando este Centro adquirir 3.000 arrobas de leña de encina, se abre concurso para dicho suministro, con arreglo a las bases que obran en la Oficina de Mayoría del mismo.

Segovia, 16 de Julio de 1935.—El Comandante Jefe del Detall, José Larios.

1712

Anuncio

Asociación de Labradores de Nieva

La Junta directiva de dicha Asociación ha acordado, se haga saber por medio del presente, que desde esta fecha queda vedado el aprovechamiento de pastos para toda clase de ganados que no pertenezcan a los socios, en todas las fincas de la propiedad de éstos, así como en las que llevan en arrendamiento, las cuales se encuentran amojonadas visiblemente.

Nieva, a 17 de Julio de 1935.—El Presidente. Esteban Herranz.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año 1935 Lunes 22 de Julio Núm. 87 bis

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

JUNTA PROVINCIAL SUPERIOR DE CONTRATACION DE TRIGO

Sección Agronómica de Segovia

Servicio de adquisición de trigos por el Estado

CIRCULAR

Ordenado por el Ministerio de Agricultura se inicie la retirada de trigos en esta provincia, empezando por los que están sujetos a préstamo del Crédito como garantía prendaria, se convoca a los tenedores de dicho cereal pertenecientes a la Zona de Segovia que tienen sujeto su trigo a estos préstamos, para que concurran a partir del día 23 a el almacén sito en la calle de Batanes, núm. 11, (carretera de la Granja) de esta población, con el trigo afecto a dicho préstamo para efectuar la entrega del mismo al Estado. En el acto se les entregará un recibo liquidación del importe del trigo del préstamo, intereses y canon e impuesto, cuyo saldo será hecho efectivo dentro de cinco días como mínimo.

Las horas de recepción del trigo será de nueve de la mañana a una de la tarde. En caso de no poder despachar a todas las partidas presentadas, se habilitarán las horas de la tarde.

Los terminos municipales de la zona de Segovia, donde existen depósitos de trigo afecto al préstamo cuyos poseedores quedan convocados por este anucio son;

Abades, Fuentemilanos, Madrona y Valverde del Majano.

Las respectivas delegaciones locales, expedirán guias de transporte a los efectos indicados.

Para las presentaciones del trigo y su admisión, habrán de cumplir las condiciones que siguen, que serán generales a todas las adquisiciones que haga el Estado.

1.° El trigo vendrá ensacado. Todos los sacos de la partida habrán de tener el mismo peso de trigo, pudiendo elegir el interesado peso de 75 o de 100 kilogramos pero no otros ni intermedios. El peso se entenderá después de descontar el del envase, es decir, que estimando este en 500 gramos, los sacos llenos, habrán de pesar 75,50 kilogramos, o 100,50 kilogamos. Se admitirá un error en la pesada que haya hecho el dueño en cada saco en más o en menos como máximo de 1/4 de kilogramo (0,25), desechándose la partida cuando pase de este error, hasta que la presente rectificada.

2.° El trigo habrá de estar sano, seco, limpio de materias extrañas y con un máximo que no excederá del 3 por 100 de semillas que sean de otros vegetales, y siempre que no sean nocivas.

De no cumplir estas condiciones será rechazado, pero el interesado podrá exigir quede en depósito, en tanto se toma muestra con las garantías debidas, para resolver sobre su admisión según el resultado de ésta. Se levantará acta por duplicado, se harán tres porciones con la muestra en saquitos de 1 kilogramo precintados, quedándose con uno el interesado y los otros dos la Sección Agronómica.

El personal de la Sección encargado de recibir el trigo podrá también detener su admisión, tomando las muestras y actas mencionadas para resolver segun el análisis. En este caso los gastos de toma de muestra y laboratorio serán de oficio.

Cuando lo pida el interesado habrá de anticipar su importe.

3.° Dividida la provincia en zonas de calidad triguera, se asignará a cada trigo la que corresponda al término en que haya sido producido, estimándose ésta por el lugar de depósito, a falta de otros datos. (Estas calidades por términos fueron publicadas en el Boletín Oficial del día 13 de Febrero.)

No obstante, el personal de la Sección, podrá modificar la calidad asignable al trigo a la vista de éste, y el interesado a su vez, exigir la toma de muestra, anticipando los gastos de ésta y análisis.

4.° Los precios que se asignan a las tres calidades en que se ha dividido el trigo de la provincia, serán:

1.ª clase, 51,00 pesetas.
2.ª íd., 50,50 íd.
3.ª íd., 50,00 íd.

El que en virtud de toma de muestra resulte de peso superior a 77 kilogramos, siempre que no desmerezca en las demás indicaciones, será calificado de clase *superior*, según la clasificación que acordó la Junta provincial en sesión del 5 de Febrero, y asignando el precio de 51,25 pesetas.

Segovia, 20 de Julio de 1935.— El Ingeniero-Presidente, Antonio Baeza.

IMPRENTA PROVINCIAL